



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

LUNES, 16 DE DICIEMBRE DE 2019

NÚMERO 244

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Acuerdo entre el Reino de España y el Gobierno de Montenegro sobre el intercambio y protección mutua de la información clasificada, hecho en Podgorica el 25 de mayo de 2016 33416

III. — PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Situaciones 33425
Cambios de situación 33427

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES

Vacantes 33428
Destinos 33430

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	33434
Comisiones	33437
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	33439
Destinos	33441
• ESCALA DE TROPA	
Excedencias	33462
Comisiones	33463
• VARIAS ESCALAS	
Excedencias	33465

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	33466

RESERVISTAS

Nombramientos	33467
---------------------	-------

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	33469
• ESCALA DE MARINERÍA	
Bajas	33470
Licencia por asuntos propios	33471

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Cambios de residencia	33472

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

Cursos	33473
--------------	-------

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	33475
Cursos	33476
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	33512
Aptitudes	33517
Convalidaciones	33518

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramiento de alumnos	33522
Bajas de alumnos	33523

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES	33525
BUQUES	33543



MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO 33544

RETRIBUCIONES

ARMADA

VARIOS CUERPOS

Trienios 33556

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

TRATADOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Reino de España y el Gobierno de Montenegro sobre el intercambio y protección mutua de la información clasificada, hecho en Podgorica el 25 de mayo de 2016.

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO SOBRE EL INTERCAMBIO Y PROTECCIÓN MUTUA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

El Reino de España y el Gobierno de Montenegro (denominados conjuntamente las «Partes» o individualmente la «Parte»), deseando garantizar la protección de la información clasificada generada y/o intercambiada entre las Partes, o por Contratistas bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes, han celebrado, en interés de la seguridad nacional, el siguiente acuerdo general de seguridad (en lo sucesivo denominado el «Acuerdo»).

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente Acuerdo es garantizar la protección de la Información Clasificada española y/o montenegrina, generada por las Partes o por Contratistas bajo su jurisdicción, y/o intercambiada entre las Partes, entre Contratistas bajo su jurisdicción y entre una Parte y cualquier Contratista bajo la jurisdicción de la otra Parte. En él se establecen los procedimientos y normas de seguridad para dicha protección.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos del presente Acuerdo, por:

a) «Autoridad Nacional de Seguridad» o «ANS» se entenderá la autoridad del gobierno de una Parte que es responsable en último término de la seguridad de la Información Clasificada, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Una ANS podrá también asumir en todo o en parte las responsabilidades de la ASC;

b) «Autoridad de Seguridad Competente» o «ASC» se entenderá una autoridad de seguridad en una Parte que sea responsable de garantizar la aplicación y supervisión de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo;

c) «Cláusula Adicional de Seguridad (CAS)» o «Guía de la Clasificación de Seguridad (GCS)» se entenderá un documento emitido por la autoridad competente de cualquiera de las Partes que forme parte integrante de un Contrato Clasificado, en el que se determinen los requisitos de seguridad y/o los elementos del contrato que requieran protección de seguridad;

d) «Contratista» se entenderá toda persona física o jurídica que posea capacidad jurídica para celebrar contratos;

e) «Contrato Clasificado» se entenderá un contrato o subcontrato, incluidas negociaciones precontractuales, que contenga Información Clasificada o que implique acceso a Información Clasificada, o su generación, uso o transmisión;

f) «Grado de clasificación de seguridad» se entenderá la categoría asignada a la Información Clasificada que indique su sensibilidad, el grado del daño que pueda producirse en el supuesto de su divulgación no autorizada o de su pérdida y el grado de protección que deba aplicarse por las Partes;

g) «Habilitación Personal de Seguridad (HPS)» se entenderá la certificación de una ANS o ACS de que una persona ha obtenido la habilitación de seguridad para el acceso a Información Clasificada y la gestión de la misma, hasta un Grado de Clasificación de



Seguridad específico, este incluido, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales;

h) «Habilitación de Seguridad de Establecimiento» o «HSES» se entenderá la certificación de una ANS o ASC de una Parte de que un Contratista ha implantado en un establecimiento concreto las medidas oportunas de seguridad para la protección de Información Clasificada hasta un Grado de Clasificación de Seguridad específico, éste incluido;

i) «Incidente de seguridad» se entenderá una acción u omisión contraria a las leyes y reglamentos nacionales que pueda resultar o resulte en el acceso sin autorización, divulgación, pérdida, destrucción o comprometimiento de la Información Clasificada que haya sido generada y/o intercambiada con arreglo al presente Acuerdo;

j) «Información Clasificada» se entenderá cualquier información de cualquier forma, naturaleza o sistema de transmisión respecto de la cual se decida, individualmente por una Parte o conjuntamente por ambas, que requiera protección contra su divulgación no autorizada o su pérdida y a la que se haya asignado una clasificación de seguridad de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte o las Partes;

k) «Necesidad de conocer» se entenderá la necesidad de que una persona tenga acceso a Información Clasificada a efectos del desempeño de sus funciones oficiales y/o para la ejecución de una tarea específica;

l) «Parte proveedora» se entenderá la Parte, o un Contratista bajo su jurisdicción, que proporcione Información Clasificada a la Parte Receptora con arreglo al presente Acuerdo;

m) «Parte receptora» se entenderá la Parte, o un Contratista bajo su jurisdicción, que reciba Información Clasificada de la Parte Proveedora con arreglo al presente Acuerdo;

n) «Propietario» se entenderá la autoridad del gobierno de una Parte que, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, sea el responsable de cualquier decisión que afecte a su Información Clasificada nacional generada y/o intercambiada con arreglo al presente Acuerdo. Cualquier Contratista bajo la jurisdicción de una Parte podrá generar y/o proporcionar Información Clasificada, pero no será considerado Propietario a los efectos del presente Acuerdo;

o) «Tercero» se entenderá todo Estado, incluidas personas físicas y jurídicas bajo su jurisdicción, u organización internacional que no sea Parte en el presente Acuerdo.

Artículo 3. *Autoridades de Seguridad.*

1. Las ANS designadas por las Partes son:

En el Reino de España, Secretario de Estado, Director del Centro Nacional de Inteligencia, Oficina Nacional de Seguridad.

En Montenegro, Departamento para la Protección de Información Clasificada, Autoridad Nacional de Seguridad.

2. Cada ANS notificará a la otra por escrito las ASC competentes en su país antes de que el Acuerdo entre en vigor.

3. Cada ANS notificará a la otra por escrito cualquier cambio significativo en sus respectivas ANS/CSA.

Artículo 4. *Grados de Clasificación de Seguridad.*

1. Toda Información Clasificada proporcionada con arreglo al presente Acuerdo se marcará con el Grado de clasificación de seguridad conforme con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte proveedora. La Parte receptora no modificará la marca de la Información Clasificada recibida de la Parte proveedora.



2. Las Partes acuerdan que los Grados de clasificación de seguridad se corresponden entre sí y se considerarán equivalentes según lo siguiente:

Por el Reino de España	Por Montenegro
Reservado.	Tajno.
Confidencial.	Povjerljivo.
Difusión limitada.	Interno.

3. La Parte receptora garantizará que los Grados de clasificación de seguridad otorgados a la Información Clasificada proporcionada por la Parte proveedora no sean modificados ni revocados, salvo con la previa autorización por escrito del Propietario.

Artículo 5. *Medidas de seguridad.*

1. Las Partes tomarán todas las medidas aplicables con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales para proteger la Información Clasificada intercambiada y/o generada con arreglo al presente Acuerdo.

2. La Parte proveedora se asegurará de que la Parte receptora esté informada de lo siguiente:

- a) el Grado de clasificación de seguridad de la Información Clasificada proporcionada y de cualquier condición para su divulgación o limitaciones sobre su uso; y
- b) todo cambio ulterior en el Grado de clasificación de seguridad de la Información Clasificada proporcionada.

3. Cuando se proporcione Información Clasificada, la Parte receptora:

- a) otorgará a esa Información Clasificada, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, un grado de protección al menos equivalente al otorgado a la suya propia del Grado de clasificación de seguridad correspondiente;
- b) si se considera oportuno, se asegurará de que dicha Información Clasificada quede anotada con su propio Grado de clasificación de seguridad correspondiente;
- c) garantizará que dicha Información Clasificada se utilice únicamente para los fines para los que se ha proporcionado (a menos que el Propietario consienta expresamente por escrito un uso concreto ulterior o diferente); y
- d) con arreglo al artículo 7 del presente Acuerdo, no revelará Información Clasificada a un Tercero, sin la previa aprobación por escrito del Propietario.

4. Con objeto de establecer y mantener normas de seguridad comparables, las ANS se facilitarán mutuamente, previa petición, información sobre sus políticas, estándares, procedimientos y prácticas de seguridad para la protección de la Información Clasificada y, a estos efectos, facilitarán las visitas de la otra ANS o de una ASC de la otra Parte, según corresponda.

Artículo 6. *Acceso a Información Clasificada.*

1. No se autorizará a ninguna persona el acceso a Información Clasificada únicamente por razón de su rango, cargo o posesión de una HPS.

2. El acceso a la Información Clasificada marcada como Reservado/Tajno, o Confidencial/Povjerljivo se limitará a las personas que tengan Necesidad de conocer y a las que se haya concedido la HPS pertinente. Dichas personas serán informadas de sus responsabilidades en cuanto a la protección de la Información Clasificada antes de que se les facilite el acceso.



3. Respecto a los ciudadanos españoles y montenegrinos residentes en su propio país y que precisen acceder a Información Clasificada, la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de HPS recaerá en sus respectivas ANS o ASC.

4. Respecto a los ciudadanos españoles y montenegrinos residentes en el país de la otra Parte y que precisen acceder a Información Clasificada, el proceso de HPS puede llevarse a cabo la ANS o ASC de cualquiera de las Partes, con la colaboración, en caso necesario, de la otra Parte.

5. No se requiere una HPS para el acceso a Información Clasificada marcada difusión limitada o interno. Ese acceso estará limitado a personas que tengan Necesidad de conocer y que hayan sido informadas de sus responsabilidades y obligaciones de proteger dicha Información Clasificada.

Artículo 7. *Restricciones sobre uso y divulgación.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo y con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte receptora, la Información Clasificada proporcionada con arreglo al presente Acuerdo no será revelada a terceros sin la previa aprobación por escrito del Propietario.

2. A menos que el Propietario dé su consentimiento previo por escrito, la Parte receptora no hará uso, ni permitirá el uso de ninguna Información Clasificada recibida de la Parte proveedora excepto para los fines para los que se proporcionó y con arreglo a toda limitación establecida por el Propietario o en su nombre.

3. La Parte receptora, dentro del marco de las leyes y reglamentos nacionales, tomará todas las medidas razonables a su disposición para evitar que la Información Clasificada sea divulgada. Si hay alguna solicitud de divulgación de Información Clasificada facilitada con arreglo al presente Acuerdo, la Parte receptora notificará de inmediato al Propietario por escrito, y ambas Partes se consultarán por escrito antes de que la Parte receptora decida divulgarla.

Artículo 8. *Transmisión de Información Clasificada.*

1. La transmisión física de Información Clasificada marcada Reservado/Tajno o Confidencial/Povjerljivo entre las Partes se enviará normalmente mediante canales de gobierno a gobierno. No obstante, podrán determinarse otros canales por mutuo acuerdo entre las ANS o las ASC pertinentes, con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales de la Parte proveedora.

2. La transmisión física de Información Clasificada marcada difusión limitada o interno entre las Partes se realizará de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte proveedora, lo que incluye el uso de servicios postales internacionales o empresas de mensajería comercial.

3. La Parte receptora confirmará por escrito la recepción de Información Clasificada. Para facilitararlo, la Parte proveedora incluirá con la Información Clasificada un recibo que debe ser firmado por la Parte receptora y devuelto a la Parte proveedora en una fecha determinada.

4. Cuando se transmitan como carga grandes volúmenes de Información Clasificada entre las Partes, los medios de transporte, la ruta y todos los requisitos de escolta serán objeto de un plan de transporte convenido de mutuo acuerdo por adelantado por las ANS o las ASC pertinentes de las Partes.

5. Si se transmite electrónicamente Información Clasificada entre las Partes, no se enviará en texto sin cifrar. Dichas transmisiones se protegerán mediante sistemas criptográficos que sean aceptados mutuamente por las ANS o ASC de ambas Partes.

**Artículo 9. Traducción, reproducción y destrucción de Información Clasificada.**

1. Todas las traducciones y reproducciones de Información Clasificada que se faciliten de conformidad con el presente Acuerdo mantendrán el grado de clasificación de seguridad original y se protegerán en consecuencia.

2. Las traducciones contendrán una anotación adecuada, en el idioma al que se haya realizado la traducción, indicando que contienen Información Clasificada de la otra Parte.

3. Las traducciones y reproducciones se limitarán al mínimo requerido para su finalidad oficial y se realizarán únicamente por personas con Necesidad de conocer y que sean titulares de una HPS del Grado de clasificación de seguridad de la Información Clasificada que se reproduzca o traduzca.

4. Cuando ya no sea necesaria, la Información Clasificada facilitada con arreglo al presente Acuerdo se destruirá de conformidad con las normas que la Parte receptora aplique a su Información Clasificada del Grado de clasificación de seguridad equivalente.

5. Si una situación de crisis hace imposible proteger Información Clasificada facilitada con arreglo al presente Acuerdo, se destruirá tan pronto como sea posible, utilizando todos los medios oportunos para evitar un incidente de seguridad. La Parte receptora notificará por escrito a la ANS o a la ASC pertinente de la Parte proveedora cuando en una situación de crisis deba ser destruida Información Clasificada facilitada con arreglo al presente Acuerdo.

6. La Parte proveedora podrá prohibir, mediante una marca adecuada o adjuntando una notificación por escrito, la realización de traducciones o reproducciones o la alteración o destrucción de Información Clasificada.

Artículo 10. Cooperación en materia de Seguridad.

1. Cuando la ANS o la ASC de una Parte requiera confirmación de la HSES de un Contratista en la otra Parte, presentará una solicitud formal por escrito a la ANS o a una ASC de dicha Parte, facilitando como mínimo la información siguiente:

- a) nombre del Contratista;
- b) dirección del Contratista; y
- c) el motivo de la solicitud.

2. Cuando la ANS o la ASC de una Parte requiera confirmación de la HPS de una persona en la otra Parte, presentará una solicitud formal por escrito a la ANS o a una ASC de dicha Parte, facilitando como mínimo la información siguiente:

- a) nombre de la persona;
- b) fecha y lugar de nacimiento;
- c) nacionalidad de la persona; y
- d) nombre de la organización que emplea a la persona.

3. Al recibir una solicitud conforme a los apartados 1 o 2 del presente artículo, la ANS o ASC notificará a la ANS o ASC de la situación de la HSES o HPS del Contratista o de la persona pertinente y de la validez de la HSES o fecha de expiración de la HPS.

4. Si el Contratista o la persona no son titulares en ese momento de una HSES o HPS, o la acreditación es para un grado inferior al exigido, la ANS o ASC que reciban la solicitud informarán de esa circunstancia a la ANS o ASC solicitantes. Si así se requiere en la solicitud original, la notificación de la ANS o ASC pertinente indicará también si se está actuando para expedir una HSES o HPS del grado exigido.

5. Las ANS o ASC se prestarán asistencia mutua para la realización de investigaciones de seguridad para las HPS y HSES, previa petición y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.

6. Si llega a conocimiento de la ANS o ASC que proporcionó la confirmación de una HSES o HPS información que suscite dudas acerca del estado actual de la habilitación de seguridad del Contratista o de la persona pertinente, dicha ANS o ASC lo notificará a la



ANS o ASC solicitante tan pronto como sea posible. La ANS o ASC que confirmó la HSES o HPS llevará a cabo, sin demora, una investigación, y notificará a la ANS o ASC solicitante los cambios respecto del estado de la HSES de un Contratista o la HPS de una persona que, en su caso, se propongan.

7. Una ANS o ASC podrá solicitar a la ANS o a una ASC de la otra Parte que lleve a cabo la revisión de cualquier HSES o HPS que haya concedido. A la finalización de dicha revisión, la ANS o ASC notificará a la ANS o ASC solicitante los resultados de la misma y, en su caso, cualquier medida posterior que se adopte.

8. Si, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, una ANS o ASC retira o rebaja el grado de una HSES o HPS expedidas a un Contratista o a una persona respecto de los que se haya facilitado confirmación, se notificará por escrito a la ANS o ASC de la otra Parte tan pronto como sea posible.

Artículo 11. *Contratos Clasificados.*

1. Si una Parte, o un Contratista bajo su jurisdicción, propone celebrar un Contrato Clasificado que suponga el uso de Información Clasificada marcada como Reservado/Tajno, o Confidencial/Povjerljivo con un Contratista bajo la jurisdicción de la otra Parte, obtendrá previamente confirmación por escrito de la ANS o de una ASC de la otra Parte, de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo, de que el Contratista ha obtenido una HSES y/o HPS del Grado de clasificación de seguridad oportuno.

2. La ANS o ASC que haya concedido una HSES o HPS será responsable de garantizar que dicho Contratista actúa en materia de seguridad de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

3. No se exige una HSES y/o HPS para Contratos Clasificados que se limiten a Información Clasificada del grado difusión limitada o interno.

4. Todo Contrato Clasificado contendrá una cláusula sobre requisitos de seguridad que incluya al menos lo siguiente:

a) La definición del término «Información Clasificada» y los Grados de clasificación de seguridad equivalentes de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Acuerdo;

b) una declaración de que la Información Clasificada generada y/o intercambiada como consecuencia del Contrato será protegida por el Contratista de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales aplicables;

c) el requisito de que el Contratista solo podrá revelar Información Clasificada a personas que tengan Necesidad de conocer, cuenten con una HPS del Grado de clasificación de seguridad oportuno, hayan sido informados de sus responsabilidades y les hayan sido asignada la realización de alguna tarea o función en relación con el Contrato Clasificado;

d) el requisito de que la Información Clasificada relacionada con el Contrato Clasificado se utilizará únicamente para los fines para los que se ha proporcionado, o que el Propietario haya autorizado después expresamente por escrito;

e) Los procedimientos y mecanismos para comunicar los cambios que puedan surgir por lo que respecta a la Información Clasificada, incluidos cambios en su Grado de clasificación de seguridad;

f) Los canales que se utilizarán para la transmisión de Información Clasificada, que se determinarán con arreglo a los requisitos del artículo 8 del presente Acuerdo;

g) Los procedimientos para la traducción, reproducción y destrucción de Información Clasificada, que se determinarán con arreglo a los requisitos del artículo 9 del presente Acuerdo;

h) Los procedimientos para la aprobación de las visitas de personal de una Parte a la otra Parte asociadas con la actividad prevista en el Contrato Clasificado, que se determinarán con arreglo a los requisitos del artículo 12 del presente Acuerdo;



i) Los pormenores de la ANS o ASC autorizada para acordar la divulgación y supervisar la protección de la Información Clasificada relacionada con el Contrato Clasificado; y

j) El requisito de que el Contratista notificará de inmediato a su ANS o ASC cualquier incidente de seguridad real o presunto que afecte a Información Clasificada relacionada con el Contrato Clasificado y tomará todas las medidas razonables para colaborar en la mitigación de los efectos del incidente de que se trate.

5. Los Contratos Clasificados que supongan el uso de Información Clasificada marcada como Reservado/Tajno o Confidencial/Povjerljivo contendrán una CAS o una GCS que identifique los requisitos de seguridad y/o los aspectos clasificados del contrato. La Parte que adjudique el Contrato Clasificado notificará al Contratista si se modifican los requisitos de seguridad o se realiza cualquier cambio en el Grado de clasificación de seguridad de los aspectos clasificados.

6. La ANS o ASC pertinente de la Parte que autorice la adjudicación del Contrato Clasificado que suponga el uso de Información Clasificada marcada Reservado/Tajno o Confidencial/Povjerljivo transmitirá una copia de las partes pertinentes del Contrato Clasificado y de la CAS o GCS a las homólogas de la Parte receptora para facilitar su supervisión de la seguridad del contrato.

7. En el caso de los Contratos Clasificados que supongan el uso de Información Clasificada generada conjuntamente, las ANS o ASC pertinentes podrán consultarse y acordar mutuamente las disposiciones de la cláusula de requisitos de seguridad que han de incluirse en el Contrato Clasificado.

Artículo 12. *Visitas.*

1. Si se solicita a un funcionario del Gobierno de una Parte que visite una instalación del Gobierno de la otra Parte en la que pueda accederse a Información Clasificada marcada Reservado/Tajno o Confidencial/Povjerljivo, el visitante se asegurará de que los pormenores de su HPS se hayan facilitado a la instalación anfitriona con anterioridad a la visita.

2. Si se solicita a un funcionario del Gobierno de una Parte que visite una instalación de un Contratista de la otra Parte o si se solicita a un Contratista bajo la jurisdicción de una ANS o ASC de una Parte que visite una instalación de un Gobierno o de un Contratista en la que pueda accederse a Información Clasificada marcada Reservado/Tajno o Confidencial/Povjerljivo se aplicará el procedimiento establecido en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Las solicitudes de visitas contempladas en el apartado 2 del presente artículo se presentarán por la ANS o ASC del visitante a la homóloga de la instalación anfitriona con al menos veinte días hábiles de antelación a la visita propuesta (o de otra forma que se acuerde entre las ANS o las ASC pertinentes) e incluirán al menos la información siguiente:

a) El nombre del visitante, la fecha y el lugar de nacimiento, su nacionalidad y número de pasaporte (o de otro documento de identidad pertinente);

b) cargo oficial del visitante, el nombre del organismo que representa y, en su caso, la descripción del Contrato Clasificado o programa en los que participan y que es el objeto de la visita;

c) fecha y duración de la visita o visitas requeridas. En el caso de visitas recurrentes deberá indicarse el periodo total cubierto por las mismas;

d) finalidad de la visita o visitas y asunto o asuntos a tratar;

e) nombre, dirección, número de teléfono, número de fax (en su caso) y correo electrónico del punto de contacto de la instalación que se visitará;

f) nombre de la persona o personas que se visitarán en la instalación anfitriona;

g) el grado previsto de la Información Clasificada que se debatirá o a la que se accederá;

h) confirmación y fecha de la expiración de la HPS del visitante; y

i) la firma fechada del representante de la ANS o ASC del visitante.



4. Las visitas sólo tendrán lugar cuando la propuesta haya sido autorizada por la ANS o ASC de la instalación anfitriona.

5. En el caso de Contratos Clasificados o programas concretos será posible establecer, sujeto a la aprobación de las ANS o las CSA pertinentes de ambas Partes, una lista de visitantes recurrentes. Dicha lista permitirá a las personas especificadas visitar una instalación concreta más de una vez sin nueva autorización por escrito, y estará vigente por un periodo no superior a 12 meses (desde la fecha de la autorización). Dicha lista debe ser presentada y aprobada de conformidad con los apartados 3 y 4 del presente artículo. Una vez que dicha lista haya sido aprobada por la ANS o ASC anfitrionas, los pormenores de las visitas podrán acordarse directamente entre las instalaciones implicadas.

6. Las ANS o ASC pertinentes de las Partes podrán determinar que se adopten procedimientos de visita alternativos a los establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo en el caso de Contratos Clasificados o programas clasificados concretos. Dichas decisiones deberán acordarse y documentarse en las Instrucciones de Seguridad de Programas.

7. Se exigirá a todos los visitantes que se atengan a las leyes y reglamentos nacionales de la instalación anfitriona relativos a la protección de la Información Clasificada.

8. Toda Información Clasificada que se facilite a los visitantes, o de la que puedan tener conocimiento en el curso de su visita, se manejará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

9. Las visitas relacionadas con Información Clasificada de grado difusión limitada o interno se organizarán directamente entre la instalación del país de la Parte visitante y la instalación anfitriona que se visitará.

Artículo 13. *Incidentes de Seguridad.*

1. Cualquier incidente de seguridad real o presunto que afecte a Información Clasificada de la otra Parte (incluida Información Clasificada generada conjuntamente) será investigado por la Parte en la que suceda.

2. Si se confirma un incidente de seguridad en relación con Información Clasificada de la otra Parte (incluida Información Clasificada generada conjuntamente) la ANS o ASC de la Parte en la que se produjo el incidente tomará las medidas oportunas con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales para limitar las consecuencias. En su caso, la ANS o ASC instruirá procedimientos disciplinarios y/o interpondrá acciones judiciales de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

3. Si un incidente de seguridad tiene como resultado real o presunto la divulgación no autorizada o la pérdida de Información Clasificada de la otra Parte (incluida Información Clasificada generada conjuntamente) la ANS o ASC de la Parte en la que se produjo el incidente informará a la otra ANS o ASC por escrito y sin demora del resultado de la investigación y de toda medida que se tome para evitar que vuelva a suceder.

Artículo 14. *Gastos.*

En caso de que se produzca algún gasto, cada Parte se hará cargo de aquellos propios en que haya incurrido al ejecutar sus obligaciones con arreglo al presente Acuerdo.

Artículo 15. *Resolución de controversias.*

Toda controversia o desacuerdo entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o cualquier otra que se derive del mismo se resolverá exclusivamente mediante consultas y entre las Partes, sin intervención de jurisdicción externa alguna.

Artículo 16. *Disposiciones finales.*

1. Cada Parte notificará a la otra, por escrito, una vez que se hayan adoptado las medidas nacionales necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente



Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la recepción de la última notificación.

2. El presente Acuerdo podrá enmendarse por mutuo acuerdo, por escrito, entre las Partes. Cada Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo en cualquier momento. Si una Parte así lo propone, las Partes iniciarán consultas sobre la enmienda del presente Acuerdo. Las enmiendas que se acuerden entrarán en vigor con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 1 del presente Artículo.

3. Las ANS o ASC de las Partes podrán celebrar acuerdos de aplicación de conformidad con el presente Acuerdo.

4. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta posterior notificación. Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte por vía diplomática, teniendo efecto la denuncia 6 meses después de la recepción de dicha notificación. Si se denuncia el presente Acuerdo, las Partes protegerán toda Información Clasificada ya generada y/o intercambiada con arreglo al presente Acuerdo, durante todo el tiempo en que la información siga siendo clasificada.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman el presente Acuerdo, en Podgorica, el día 25 de mayo de 2016, en dos ejemplares originales, en idiomas español, montenegrino e inglés, siendo cada uno igualmente auténtico.—Por el Reino de España, José de Blas Jiménez, Director de la Oficina Nacional de Seguridad, Centro Nacional de Inteligencia.—Por Montenegro, Savo Vucinic, Director del Departamento para la Protección de la Información Clasificada.

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de mayo de 2019, el primer día del segundo mes siguiente a la recepción de la última notificación, según se establece en su artículo 16.

Madrid, 2 de diciembre de 2019.—El Secretario general Técnico, José María Muriel Palomino.

(B. 244-1)

(Del BOE número 298, de 12-12-2019.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/19468/19

Cód. Informático: 2019029554.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de cinco fondos del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), para su exhibición en el Regimiento de Caballería Montesa n.º 3 (Ceuta).

Para posibilitar la presencia del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), en el Regimiento de Caballería Montesa n.º 3 (Ceuta), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe de la Comandancia General de Ceuta, del Coronel Director del Centro de Historia y Cultura Militar Sur (Sevilla), del Coronel Director del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), del Teniente Coronel Jefe accidental del Regimiento de Caballería Montesa n.º 3 (Ceuta), y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2024, de los fondos reseñados y valorados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, se depositarán en el Regimiento de Caballería Montesa n.º 3 (BAE. Coronel Galindo. Regimiento de Caballería Montesa n.º 3, C/ de la Loma Larga, s/n; 51002 Ceuta), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria podrá concertar un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignado los fondos, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo- La salida temporal de los fondos del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en depósito, a favor del Teniente Coronel Jefe accidental del Regimiento de Caballería Montesa n.º 3 (Ceuta).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble



del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 5 de diciembre de 2019. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

ANEXO

1. Nº INVENTARIO: MTS-1728
TÍTULO: MANTILLA DE CABALLERÍA DE TROPA
STATUS: Original
MATERIA: Materiales naturales, lana
DIMENSIONES: 56 cm (altura); 105 cm (anchura); 0,5 cm (profundidad).
DATACIÓN: Siglo XX
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 30 euros
2. Nº INVENTARIO: MTS-1729
TÍTULO: MANTILLA DE CABALLERÍA DE TROPA
STATUS: Original
MATERIA: Materiales naturales, lana
DIMENSIONES: 56 cm (altura); 105 cm (anchura); 0,5 cm (profundidad).
DATACIÓN: Siglo XX
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 30 euros
3. Nº INVENTARIO: MTS-1730
TÍTULO: MANTILLA DE CABALLERÍA DE TROPA
STATUS: Original
MATERIA: Materiales naturales, lana
DIMENSIONES: 56 cm (altura); 105 cm (anchura); 0,5 cm (profundidad).
DATACIÓN: Siglo XX
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 30 euros
4. Nº INVENTARIO: MTS-1731
TÍTULO: MANTILLA DE CABALLERÍA DE TROPA
STATUS: Original
MATERIA: Materiales naturales, lana
DIMENSIONES: 56 cm (altura); 105 cm (anchura); 0,5 cm (profundidad).
DATACIÓN: Siglo XX
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 30 euros
5. Nº INVENTARIO: MTS-1732
TÍTULO: MANTILLA DE CABALLERÍA DE TROPA
STATUS: Original
MATERIA: Materiales naturales, lana
DIMENSIONES: 56 cm (altura); 105 cm (anchura); 0,5 cm (profundidad).
DATACIÓN: Siglo XX
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 30 euros



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/19469/19

Cód. Informático: 2019029557.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal de un fondo del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en el Museo de Bellas Artes Palacio de Gravina (Alicante).

Por Orden Ministerial 306/09414/19, de 11 de junio, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 118, de martes 18 de junio de 2019, se autorizó la salida temporal de un fondo del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en el Museo de Bellas Artes Palacio de Gravina (C/ Gravina, 13-15; 03002 Alicante), en la exposición «VICENTE RODES ARIES. EL ESTUDIO DEL NATURAL», desde el 16 de septiembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019 (la exposición se inauguró el 25 de septiembre de 2019 y se clausuraba el 15 de diciembre de 2019).

En escrito de fecha 18 de noviembre de 2019 del General Director Museo del Ejército (Toledo), se solicitó una prórroga de la salida temporal de un fondo reseñado y valorado en la Orden Ministerial arriba mencionada hasta el 9 de febrero de 2020, para su exhibición en la citada exposición y lugar mencionados anteriormente. Por lo que atendiendo a tal solicitud, y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal de un fondo del Museo del Ejército (Toledo), reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial hasta el 9 de febrero de 2020, para su exhibición en la exposición «VICENTE RODES ARIES. EL ESTUDIO DEL NATURAL» (la exposición se prorroga hasta el 26 de enero de 2020).

Segundo.-El fondo citado en el anexo que se acompaña, deberá seguir depositado y exhibido en el Museo de Bellas Artes Palacio de Gravina (C/ Gravina, 13-15; 03002 Alicante), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 5 de diciembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. Nº INVENTARIO: MUE 201321
TÍTULO: RETRATO DEL CAPITÁN GENERAL D. FRANCISCO JAVIER CASTAÑOS Y
ARAGORRI, I DUQUE DE BAILÉN (MADRID, 1758-1852).
STATUS: Original
AUTOR: Vicente Rodes Aries (1783-1858).
MATERIA: Transformados, lienzo, pigmentos
TÉCNICA: Óleo
DIMENSIONES: 118 cm (altura); 86,5 cm (anchura).
DATACIÓN: 1820
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 16.500 euros



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/19470/19

Cód. Informático: 2019029562.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de cuatro fondos de la Subdelegación de Defensa en Guadalajara, para su exhibición en la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara (Guadalajara).

Para posibilitar la presencia de la Subdelegación de Defensa en Guadalajara, en la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara (Guadalajara), en respuesta a la solicitud de colaboración del Vicario General de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara (Guadalajara), y del Coronel Subdelegado de Defensa en Guadalajara, y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2024, de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- La prórroga de la salida temporal anterior, corresponde a la Orden DEF/306/17078/14, de 20 de noviembre de 2014, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 247, de viernes 19 de diciembre de 2014, págs. 30699-30701. En la mencionada Orden se prorrogaron ocho fondos (8), y ahora son cuatro (4). Cuatro fondos de este depósito (ES13-455, ES13-456, ES13-457, ES13-460), fueron levantados el 27 de enero de 2016, según Acta de Levantamiento firmada en Guadalajara, por el Obispo de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara, y por el Coronel Subdelegado de Defensa en Guadalajara.

Tercero.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña seguirán depositados en la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara (C/ Mártires Carmelitas, 2; 19001 Guadalajara), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Cuarto.- Por la Subdelegación de Defensa en Guadalajara se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera de la misma.

Quinto.- Asimismo, la Entidad depositaria concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Sexto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a estos fondos, inventariados en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa. La entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo la Unidad que tenga asignados los fondos, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria.

Séptimo.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Octavo.- La prórroga de la salida temporal de los fondos de la Subdelegación de Defensa en Guadalajara se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas



de entrega de los mismos, que se constituyen en depósito a favor del Vicario General de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara (Guadalajara).

Noveno.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 5 de diciembre de 2019. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

ANEXO

1. Nº INVENTARIO: ES 13-438
TÍTULO: SAN PABLO
STATUS: Original
MATERIA: Madera, lienzo, pintura
TÉCNICA: Óleo
DIMENSIONES: 265 cm (altura); 69,5 cm (anchura).
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno, restaurado
2. Nº INVENTARIO: ES 13-439
TÍTULO: SAN JUAN EVANGELISTA
STATUS: Original
MATERIA: Madera, lienzo, pintura
TÉCNICA: Óleo
DIMENSIONES: 265,5 cm (altura); 66 cm (anchura).
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno, restaurado
3. Nº INVENTARIO: ES 13-458
TÍTULO: SAN PEDRO
STATUS: Original
MATERIA: Madera, lienzo, pintura
TÉCNICA: Óleo
DIMENSIONES: 267,5 cm (altura); 70 cm (anchura).
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno, restaurado
4. Nº INVENTARIO: ES 13-459
TÍTULO: SAN BARTOLOMÉ
STATUS: Original
MATERIA: Madera, lienzo, pintura
TÉCNICA: Óleo
DIMENSIONES: 267,5 cm (altura); 71 cm (anchura).
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno, restaurado



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/19471/19

Cód. Informático: 2019029564.

Se modifican las Órdenes DEF/152/00303/2010, de 29 de diciembre de 2009, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 4, de viernes 8 de enero de 2010, que autorizaba el traslado de piezas pertenecientes a la colección estable del Museo de Montjuic a la Base de San Climent de Sescebes (Girona) para su almacenamiento temporal, y DEF/306/12556/19, de 26 de julio de 2019, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» núm. 150, de jueves 1 de agosto de 2019, que asignaba, por ordenación, setenta y cinco fondos procedentes del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueras, Girona), a la colección estable del Museo Histórico Militar de Cartagena (Cartagena, Murcia). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla).

Por cuestiones técnicas se modifican las Órdenes DEF/152/00303/2010, de 29 de diciembre de 2009, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 4, de viernes 8 de enero de 2010 págs. 326-396, que autorizaba el traslado de los cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete fondos (4447), pertenecientes a la colección estable del Museo de Montjuic a la Base de San Climent de Sescebes (Girona) para su almacenamiento temporal, y la Orden DEF/306/12556/19, de 26 de julio de 2019, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 150, de jueves 1 de agosto de 2019 págs. 21928-21932, que asignaba, por ordenación, setenta y cinco fondos (75) procedentes del Museo Histórico Militar de Figueras (Figueras, Girona), a la colección estable del Museo Histórico Militar de Cartagena (Cartagena, Murcia). Sección Delegada del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla),

DISPONGO:

Primero.-En el anexo I de la Orden Ministerial 152/00303/2010, de 29 de diciembre de 2009, queda anulado el registro que aparece en la página 353 del «Boletín Oficial de Defensa» n.º 4, de viernes 8 de enero de 2010, y que dice:

«2000-188-Lanzagranadas ajustado al modelo alemán GranatenwerferModel F 1916, carente de plataforma, marcado INDUSTRIAS DE GUERRA/DE/CATALUÑA/L.G.-1/SERIE A N°5/AYO 1937. Ref. L7-2004»

El citado registro se anula por reintegración en el registro 2000-469. Ref L7-1559, de la pág. 356, del mismo «BOD».

Segundo.-En el anexo I de la Orden Ministerial 152/00303/2010, de 29 de diciembre de 2009, pág. 356

Donde dice:

«2000-469-Granada «Ferrobellum» (?) «diámetro 70 mm, para lanzagranadas LG 1 Ref. L7-1559»

Debe decir:

«2000-469-Granada «Ferrobellum» (?) «diámetro 70 mm, para lanzagranadas LG 1 Ref. L7-1559 y lanzagranadas ajustado al modelo alemán GranatenwerferModel F 1916, carente de plataforma, marcado INDUSTRIAS DE GUERRA/DE/CATALUÑA»L.G.-1»/SERIE A N°5/AYO 1937. Ref. L7-2004»



Tercero.-En el anexo de la Orden DEF/306/12556/19, de 26 de julio de 2019, págs. 21928-21932

Donde dice:

«55. Nº INVENTARIO: L07-1559

TÍTULO: «FERROBELLUM (?) D 70 MM, LANZAGRANADAS LG 1»

Debe decir:

«55. Nº INVENTARIO: L07-1559»

TÍTULO: GRANADA «FERROBELLUM» (?) «DIÁMETRO 70 MM, PARA LANZAGRANADAS LG 1 Y LANZAGRANADAS AJUSTADO AL MODELO ALEMÁN GRANATENWERFERMODEL F 1916, CARENTE DE PLATAFORMA, MARCADO INDUSTRIAS DE GUERRA/DE/CATALUÑA»L.G.-1»/SERIE A Nº5/AYO 1937. REF. L7-2004

Cuarto.- El anexo de las dos citadas Órdenes Ministeriales quedará redactado con las modificaciones que aparecen en la presente Orden Ministerial.

Quinto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 5 de diciembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

ANEXO

1-En el anexo de la Orden Ministerial 152/00303/2010, de 29 de diciembre de 2009, pág. 356

2000-469-Granada «Ferrobellum» (?) «diámetro 70 mm, para lanzagranadas LG 1 Ref. L7-1559 y lanzagranadas ajustado al modelo alemán GranatenwerferModel F 1916, carente de plataforma, marcado INDUSTRIAS DE GUERRA/DE/CATALUÑA»L.G.-1»/SERIE A Nº5/AYO 1937. Ref. L7-2004

2-En el anexo de la Orden DEF/306/12556/19, de 26 de julio de 2019, págs. 21928-21932

55. Nº INVENTARIO: L07-1559

TÍTULO: GRANADA «FERROBELLUM» (?) «DIÁMETRO 70 MM, PARA LANZAGRANADAS LG 1 Y LANZAGRANADAS AJUSTADO AL MODELO ALEMÁN GRANATENWERFERMODEL F 1916, CARENTE DE PLATAFORMA, MARCADO INDUSTRIAS DE GUERRA/DE/CATALUÑA»L.G.-1»/SERIE A Nº5/AYO 1937. REF. L7-2004



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/19472/19

Cód. Informático: 2019029566.

Se deja sin efecto la Orden DEF/306/06268/17, de 27 de abril, publicada en el «BOD» núm. 88 de lunes 8 de mayo de 2017 pág. 10113-10114, que autorizaba la salida temporal, en calidad de depósito, de seis fondos del Instituto de Historia y Cultura Militar Pirenaico (Barcelona), para su exhibición en la ciudad de Jaca, en depósito a favor de la Asociación Tercio de Lombardía, Jaca (Huesca).

La Orden Ministerial mencionada autorizaba la salida temporal, en calidad de depósito, de seis fondos del Instituto de Historia y Cultura Militar Pirenaico (Barcelona), para su exhibición en la ciudad de Jaca, en depósito a favor de la Asociación Tercio de Lombardía, Jaca (Huesca), desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2022.

En escrito de fecha 14 de octubre de 2019, del General subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), se solicitó la anulación de la referida Orden Ministerial, al desistir el peticionario (Asociación Tercio de Lombardía Jaca, Huesca), a los seis fondos a depositar (tres cañones y tres obuses), por cuestiones técnicas de transporte, custodia y mantenimiento.

Por lo que atendiendo a tal solicitud, y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Dejar sin efecto la Orden DEF/306/06268/17, de 27 de abril, publicada en el «BOD» núm. 88 de lunes 8 de mayo de 2017 pág. 10113-10114, que autorizaba la salida temporal, en calidad de depósito, de seis fondos del Instituto de Historia y Cultura Militar Pirenaico (Barcelona), para su exhibición en la ciudad de Jaca, en depósito a favor de la Asociación Tercio de Lombardía, Jaca (Huesca), desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2022.

Segundo.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Tercero.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 5 de diciembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. N° INVENTARIO: ETS23-5
TÍTULO: CAÑÓN DE CAMPAÑA RHEINMETALL 155/55 (TRUBIA) MODELO 1956
STATUS: Original
MATERIA: Acero
DIMENSIONES: 2,6 m (altura); 2,55 m (anchura); 11,68 m (profundidad).
DATACIÓN: 1ª mitad del siglo XX
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
VALORACIÓN: 6.000 euros
OBSERVACIONES: N° de serie 7
2. N° INVENTARIO: ETS23-6
TÍTULO: OBÚS SCHNEIDER 155/13 MODELO 1917
STATUS: Original
MATERIA: Acero, madera
DIMENSIONES: 2 m (altura); 1,95 m (anchura); 6,6 m (profundidad).
DATACIÓN: 1925
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 5.000 euros
OBSERVACIONES: N° de serie 120
3. N° INVENTARIO: ETS23-7
TÍTULO: CAÑÓN DE MONTAÑA SCHNEIDER 75/22
STATUS: Original
MATERIA: Acero, madera
DIMENSIONES: 1,35 m (altura); 1,4 m (anchura); 4,2 m (profundidad).
DATACIÓN: 1946
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 3.000 euros
OBSERVACIONES: N° de serie 12181
4. N° INVENTARIO: ETS23-8
TÍTULO: CAÑÓN DE MONTAÑA SCHNEIDER 75/22
STATUS: Original
MATERIA: Acero, madera
DIMENSIONES: 1,35 m (altura); 1,4 m (anchura); 4,2 m (profundidad).
DATACIÓN: 1946
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 3.000 euros
OBSERVACIONES: N° de serie 12184
5. N° INVENTARIO: ETS23-9
TÍTULO: OBÚS DE CAMPAÑA 105/30
STATUS: Original
MATERIA: Acero, madera
DIMENSIONES: 1,65 m (altura); 2,2 m (anchura); 5,75 m (profundidad).
DATACIÓN: 1958
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 4.000 euros
OBSERVACIONES: N° de serie 219
6. N° INVENTARIO: ETS23-10
TÍTULO: OBÚS DE CAMPAÑA 105/30
STATUS: Original
MATERIA: Acero, madera
DIMENSIONES: 1,65 m (altura); 2,2 m (anchura); 5,75 m (profundidad).
DATACIÓN: 1958
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
VALORACIÓN: 4.000 euros
OBSERVACIONES: N° de serie 194



V. – OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/19473/19

Cód. Informático: 2019029567.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), para su exhibición en el Archivo General Histórico del Ejército del Aire, Villaviciosa de Odón (Madrid).

Para posibilitar la presencia del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), en el Archivo General Histórico del Ejército del Aire, Villaviciosa de Odón (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), del Coronel Director interino del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), y del Coronel Director del Archivo General Histórico del Ejército del Aire, Villaviciosa de Odón (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 9 de enero de 2020 al 9 de enero de 2025, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en el Archivo General Histórico del Ejército del Aire (Avda. de Madrid, 1; 28670 Villaviciosa de Odón, Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria podrá concertar un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito del bien se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida temporal del fondo del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en depósito, a favor del Coronel Director del Archivo General Histórico del Ejército del Aire, Villaviciosa de Odón (Madrid).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 5 de diciembre de 2019. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. Nº INVENTARIO: MAA-3915
TÍTULO: CASCO DE VUELO SIERRA HGU-55P
STATUS: Original
MATERIA: Fibra de carbono, kewlar
DIMENSIONES: 24 cm (altura); 25 cm (anchura); 26 cm (profundidad).
COLOR: Amarillo, gris, negro, rojo
DATACIÓN: Finales del siglo XX y principios del siglo XXI
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
VALORACIÓN: 4.000 euros



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/19474/19

Cód. Informático: 2019029568.

Se asigna, por cambio de adscripción, cinco fondos procedentes de la Agrupación de Apoyo Logístico n.º 41 (AALOG N.º 41) (Zaragoza) (Grupo de Abastecimiento I/41 (GABTO I/41), Zaragoza), a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004 de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo), por cambio de adscripción, cinco fondos procedentes de la Agrupación de Apoyo Logístico n.º 41 (AALOG N.º 41) (Zaragoza) (Grupo de Abastecimiento I/41 (GABTO I/41), Zaragoza), reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar a la colección estable del mismo.

Segundo.- Los fondos citados serán anotados en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, serán inscritos en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar los fondos asignados al Museo del Ejército (Toledo), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 5 de diciembre de 2019.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. TÍTULO: PISTOLA STAR BKM 0900P CALIBRE 9 MM PARABELLUM
STATUS: Original
MATERIA: Metal
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Lleva cargador. N° de serie 1.537648
2. TÍTULO: PISTOLA STAR CALIBRE 7,65
STATUS: Original
MATERIA: Metal
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Lleva dos cargadores. N° de serie 80417
3. TÍTULO: PISTOLA BROWNING/1900 CALIBRE 7,65
STATUS: Original
MATERIA: Metal
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Lleva dos cargadores. N° de serie 620381
4. TÍTULO: PISTOLA FN CALIBRE 6,35
STATUS: Original
MATERIA: Metal
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Lleva cargador. N° de serie 21825
5. TÍTULO: PISTOLA STAR/HK CALIBRE 22
STATUS: Original
MATERIA: Metal
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Lleva dos cargadores y una baqueta. N° de serie 1.299619



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/19475/19

Cód. Informático: 2019029569.

Se autoriza la salida temporal de un fondo documental del Archivo del Museo Naval (Madrid), para su exhibición en la Sala Hipóstila de la Biblioteca Nacional de España (Madrid).

Para posibilitar la presencia del Archivo del Museo Naval (Madrid), en la exposición «SUEÑO E INGENIO. LIBROS DE INGENIERÍA CIVIL DEL RENACIMIENTO A LAS LUCES», en respuesta a la solicitud de colaboración del Almirante Director del Instituto de Historia y Cultura Naval (Director del Archivo del Museo Naval, Madrid), del Subdirector del departamento de Archivos Navales del Instituto de Historia y Cultura Naval (Madrid), de la Directora de la Biblioteca Nacional de España (Madrid), del Director de la Fundación Juanelo Turriano (Madrid), y del Comisario de la exposición D. Daniel Crespo Delgado (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición desde el 15 de enero de 2020 al 14 de mayo de 2020 (la exposición se inaugura el 30 de enero de 2020 y se clausura el 26 de abril de 2020), del fondo documental reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo documental citado en el anexo que se acompaña, deberá ser depositado y exhibido en la Sala Hipóstila de la Biblioteca Nacional de España (Paseo de Recoletos, 20-22; 28001 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Archivo del Museo Naval (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo documental, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Archivos Militares, deberá registrarse por el Archivo del Museo Naval (Madrid), todos los datos necesarios para efectuar los controles preceptivos de salida y reintegro del fondo afectado.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida del fondo del Archivo del Museo Naval (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de préstamo a exposición temporal, a favor del Director de la Fundación Juanelo Turriano (Madrid), y del Comisario de la exposición D. Daniel Crespo Delgado (Madrid).

Madrid, 5 de diciembre de 2019. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. SIGNATURA: AMN-E-28-31 VILLA DE REUS (GRABADO).
TÍTULO: «PLANO GEOGRÁFICO DEL TRIÁNGULO QUE FORMAN TARRAGONA Y REUS CON EL PUERTO DE SALOU PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CANAL DE REUS»
STATUS: Original
MATERIA/TÉCNICA: Grabado sobre papel verjurado de gramaje alto
DIMENSIONES: 62 cm (altura); 43 cm (anchura).
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno con manchas y arrugas, presenta un pliegue intermedio en la parte central y ha sido restaurado en una esquina y en un filo
VALORACIÓN: 4.000 euros



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/19476/19

Cód. Informático: 2019029570.

Se autoriza la salida temporal de un fondo del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en la Sala Hipóstila de la Biblioteca Nacional de España (Madrid).

Para posibilitar la presencia del Museo del Ejército (Toledo), en la exposición «SUEÑO E INGENIO. LIBROS DE INGENIERÍA CIVIL DEL RENACIMIENTO A LAS LUCES», en respuesta a la solicitud de colaboración del General Director del Museo del Ejército (Toledo), de la Directora de la Biblioteca Nacional de España (Madrid), del Director de la Fundación Juanelo Turriano (Madrid), y del Comisario de la exposición D. Daniel Crespo Delgado (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición desde el 15 de enero de 2020 al 14 de mayo de 2020 (la exposición se inaugura el 30 de enero de 2020 y se clausura el 26 de abril de 2020), del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, deberá ser depositado y exhibido en la Sala Hipóstila de la Biblioteca Nacional de España (Paseo de Recoletos, 20-22; 28001 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo del Ejército (Toledo), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, y las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida del fondo del Museo del Ejército (Toledo), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de préstamo a exposición temporal, a favor del Director de la Fundación Juanelo Turriano (Madrid), y del Comisario de la exposición D. Daniel Crespo Delgado (Madrid).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 5 de diciembre de 2019. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

- , 1. Nº INVENTARIO: MUE-42231
TÍTULO: MAQUETA DE PUENTE CANAL SOBRE EL RÍO JALÓN
STATUS: Original
MATERIA: Madera, estuco, pigmentos
TÉCNICA: Óleo
DIMENSIONES: 20 cm (altura); 154 cm (anchura); 62 cm (profundidad).
DATACIÓN: 1863
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
VALORACIÓN: 35.000 euros



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BUQUES

Resolución 600/19477/19

Cód. Informático: 2019028940.

Resolución del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que cambia la base de estacionamiento de la embarcación menor tipo Falua «Y-568».

El cambio de base de la embarcación menor tipo Falúa «Y-568» de su actual emplazamiento en el Arsenal de Cartagena al Arsenal de Las Palmas permite mantener una embarcación de representación.

Desde el punto de vista logístico de las capacidades del Arsenal de Las Palmas, el cambio de estacionamiento se considera viable.

Por ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se desarrolla la estructura básica de las Fuerzas Armadas.

DISPONGO:

Primero: Establecer que a partir de la fecha, la Base de Estacionamiento de la «Y-568» es el Arsenal de Las Palmas.

Segundo: Se le asigna nuevo CIU: 6492Y568 a la embarcación menor «Y-568».

Madrid, 2 de diciembre de 2019.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38358/2019, de 5 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Alcalá.

Suscrito el 26 de noviembre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa, y la Universidad de Alcalá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Alcalá

En Alcalá de Henares, a 26 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del centro universitario de la defensa en la Academia Central de la Defensa, cuya capacidad jurídica para la suscripción del presente convenio viene otorgada por los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don José Vicente Saz Pérez, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue designado por Decreto 14/2018, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 21 de los estatutos de la Universidad de Alcalá aprobados por el Decreto 221/2003 de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que en la Disposición adicional sexta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar. Acceso al Cuerpo Militar de Sanidad en la especialidad de medicina, se establece que, además del modelo de formación previsto en el artículo 44.2 de la citada Ley, también se podrá ingresar sin titulación universitaria previa en el cupo que se determine en la provisión anual de plazas correspondiente. En este caso, la formación de oficiales médicos comprenderá, por una parte, la formación militar general, específica y técnica y, por otra, la correspondiente al título universitario oficial de graduado en Medicina. Asimismo, dicha disposición adicional establece que las enseñanzas



conducentes a la obtención del correspondiente título de grado, que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Médico, serán impartidas por aquellas universidades públicas con las que se acuerde el correspondiente convenio de colaboración.

Segundo.

Que por Orden DEF/734/2012, de 11 de abril, el centro ubicado en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid, ha sido integrado en el sistema de centros universitarios de la defensa, creado por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre.

Tercero.

Que el Real Decreto 524/2014, de 20 de junio, que modifica el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, crea la Academia Central de la Defensa, estableciendo, además, que cuantas referencias se contengan en las disposiciones vigentes al Grupo de Escuelas de la Defensa, que se suprime, se entenderán efectuadas a la Academia Central de la Defensa.

Cuarto.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Madrid y los Estatutos de la Universidad de Alcalá (en adelante UAH), resulta pertinente el establecimiento de un convenio de adscripción que habilite al referido centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Quinto.

Que en virtud de lo anterior, en fecha 31 de mayo de 2012 se suscribe un convenio entre el Ministerio de Defensa (en lo sucesivo MINISDEF) y la UAH para la adscripción a dicha universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia Central de la Defensa (en lo sucesivo CUD-ACD).

Sexto.

Que en la reunión del Patronato celebrada el 11 de diciembre de 2018 se acuerda revisar y actualizar el convenio vigente e introducir las modificaciones precisas para mejorar el funcionamiento del centro universitario y la colaboración con la Universidad.

Séptimo.

Que asimismo, en aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta necesario adaptar el convenio vigente a las disposiciones de dicha Ley, en un plazo de tres años desde su entrada en vigor, que concluye el 2 de octubre de 2019.

Octavo.

Que es unánime y expreso deseo de las partes firmantes, la resolución del convenio de adscripción suscrito el 31 de mayo de 2012 y su sustitución por un nuevo convenio de adscripción del CUD-ACD a la UAH.



Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, sustituyendo al suscrito en fecha 31 de mayo de 2012 que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el CUD-ACD continúa adscrito a la UAH, como un centro universitario en el que se impartirán las enseñanzas universitarias recogidas en la cláusula vigesimotercera del presente convenio.

2. El CUD-ACD y la UAH podrán colaborar en aquellas otras actividades de interés mutuo que se determinen.

3. El CUD-ACD, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá impartir otro tipo de cursos para personal del MINISDEF aprovechando la especialización de su profesorado.

Segunda. *Naturaleza y función del centro.*

1. La titularidad del CUD-ACD corresponde al MINISDEF, a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOU); por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (en adelante LCM) y sus normas de desarrollo; por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid en el ejercicio de sus respectivas competencias; por los Estatutos de la UAH y sus normas de desarrollo que le sean de aplicación; por el presente convenio de Adscripción que está adaptado a las peculiaridades de la carrera militar; y por sus normas internas de Organización y Funcionamiento, todo ello según las previsiones contenidas en el Real Decreto 1723/2008.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El CUD-ACD contribuirá a la formación integral de sus alumnos y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 4 de la LCM y desarrolladas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.

Tercera. *Compromisos de las partes.*

a) MINISDEF.

1. El Ministerio de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales e instalaciones necesarias para garantizar el funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La gestión administrativa de la matriculación se realizará por el CUD-ACD.

b) UAH.

1. La gestión administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes correrá a cargo de la universidad, disponiendo el CUD-ACD de toda la información correspondiente a los estudiantes matriculados.

2. Los estudios impartidos por el CUD conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula vigesimotercera, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UAH.

3. Dadas las características de los estudios de los tres primeros cursos del Grado de Medicina, y al objeto de compatibilizar la formación Académica con la formación Militar General, los estudios correspondientes al título de Grado en Medicina, se impartirán en las instalaciones del CUD-ACD y del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» (en adelante HCDGU), de acuerdo con el convenio establecido entre la UAH y el MINISDEF suscrito el 17 de abril de 2018, no obstante cuando condicionantes



de carácter técnico no permitan impartir alguna actividad docente en las instalaciones del CUD-ACD, se podrán utilizar las instalaciones de la UAH.

4. El resto de los cursos de los estudios correspondientes al título de Grado en Medicina, se impartirán en las instalaciones del CUD-ACD, UAH y/o del HCDGU según el plan establecido en la Memoria de Verificación que regula los estudios de Grado de Medicina de la UAH.

5. Corresponde a la universidad proporcionar el profesorado para impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones relacionadas en la cláusula vigesimotercera, de acuerdo con los planes de estudios aprobados con las memorias de verificación de dichos títulos y registrados en el Registro de Universidades, Títulos y Centros del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, contando con la organización docente anual aprobada por las Facultades responsables y con los medios disponibles de las facultades y sus departamentos.

6. La UAH expedirá, en nombre de S.M. el Rey, los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas impartidas por el CUD, en el marco del presente convenio.

7. La UAH permitirá la participación del personal del CUD-ACD en los cursos de formación organizados por ella.

8. La UAH proporcionará al CUD-ACD, a través de sus servicios de Investigación y Transferencia Tecnológica, apoyo y asesoramiento en el desarrollo de la actividad investigadora del profesorado.

9. La UAH prestará al CUD-ACD, a través de sus unidades de gestión y apoyo a la actividad docente e investigadora (servicio de bibliotecas, informática, idiomas, calidad, comité de ética, etc.), los apoyos precisos para alcanzar los fines descritos en la cláusula primera del convenio.

10. El asesoramiento y los apoyos recogidos en los puntos anteriores de esta cláusula tienen el objetivo de colaborar en la mejora de la docencia, la investigación y la administración del CUD, sin que pueda entenderse en ningún momento que configuran una relación laboral o contractual del personal del CUD-ACD con la UAH.

Cuarta. *Delegado de la Universidad.*

1. La vinculación académica entre la Universidad y el centro se establece a través de la figura del Delegado de la Universidad.

2. El Delegado de la Universidad será nombrado por el Rector entre el personal Docente e Investigador (en adelante PDI) de la UAH pertenecientes a los cuerpos docentes de Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad. Desempeñará la tarea de coordinación con el centro en todo lo que se refiere a la gestión académica del mismo. Es el responsable ante la Universidad de que el desarrollo de la actividad docente se realice de acuerdo con las directrices emanadas del Rectorado y de las Facultades responsables, de acuerdo con las memorias de verificación de los títulos recogidos en la cláusula vigesimotercera, aprobadas por la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación) y la Consejería de Universidades de la Comunidad de Madrid para este Centro.

3. El Delegado de la Universidad será conocedor en todo momento de la actividad académica del CUD-ACD relacionada con los títulos universitarios oficiales impartidos por este centro y expedidos por la UAH.

Quinta. *Órganos de gobierno.*

1. Son órganos de gobierno y gestión del CUD-ACD los que seguidamente se relacionan:

a) Colegiados: Patronato y la Junta del CUD-ACD. El régimen jurídico y funcionamiento de esta Junta, se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



b) Unipersonales: El Director, el Subdirector, el Secretario y el Gerente del CUD-ACD.

2. La composición, funciones y funcionamiento de la Junta del CUD-ACD, así como las funciones de los órganos unipersonales serán establecidas en sus normas internas de Organización y Funcionamiento del mismo.

Sexta. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por:

– Presidente: El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Presidencia dirimirá con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.

– Vicepresidente: El Subdirector General de Enseñanza Militar. Presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

– Vocales:

- El Inspector General de Sanidad.
- El Director de la ACD.
- El Director del CUD.
- El Director del HCDGU.
- El Director de la Escuela Militar de Sanidad.
- El Vicerrector de la UAH con competencias en profesorado.
- El Vicerrector de la UAH con competencias en Grado y Estudiantes.
- El Delegado de la UAH.
- Un representante de la UAH nombrado por el Rector.
- Un representante de la Subdirección General de Enseñanza Militar designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

– Secretario: El Secretario del centro universitario actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, al que le corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.

2. El Subsecretario de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto. Cuando asista a las reuniones las presidirá.

3. El Rector de la UAH tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto.

4. Además, podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz pero no voto.

Séptima. Funciones del Patronato.

Le corresponderán al Patronato las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación institucional del CUD, que podrá delegar en el Director del mismo.

2. Designar al Director del CUD para su nombramiento por el Rector.

3. Aprobar las normas de Organización y Funcionamiento del CUD-ACD.

4. Nombrar al Secretario, Gerente y al Subdirector, a propuesta del Director.

5. Dar su aprobación a los convenios a celebrar en nombre del CUD-ACD, a propuesta de su Director.

6. Aprobar la Propuesta de Plantilla del centro, elaborada por el Director, de forma previa a su elevación a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

7. Aprobar la Propuesta del Calendario Anual de Actividades, de forma previa a su elevación al Subsecretario de Defensa por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM).



8. Aprobar el ejercicio económico del año anterior, el Presupuesto y la Programación Plurianual de Gastos.
9. Conocer y Evaluar la memoria anual de actividades, presentada por el Director del CUD-ACD.
10. Velar por la correcta ejecución del convenio para la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, así como ejercer la facultad de inspección sobre el centro para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
11. Impartir Instrucciones al Director del CUD-ACD en las materias propias de las competencias del Patronato.
12. Aprobar sus normas de funcionamiento, que incluirán las normas de suplencia de sus miembros.
13. Cualquier otra función recogida en la normativa vigente aplicable y en el presente convenio.

En lo no regulado por sus normas de funcionamiento y por el presente convenio, el Patronato ajustará su funcionamiento a las prescripciones contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Director del CUD-ACD.

1. El Director del CUD, será designado por el Patronato y nombrado por el Rector de la UAH, entre el PDI de la UAH pertenecientes a los cuerpos docentes de Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad.
2. Sus funciones serán establecidas en las Normas internas de Organización y Funcionamiento del CUD-ACD.
3. El Director del CUD-ACD cesará en su cargo:
 - 3.1 Por decisión del Patronato y mediante resolución del Rector.
 - 3.2 A petición propia
 - 3.3 Transcurridos cuatro años desde su nombramiento, pudiendo ser nombrado por sucesivos periodos de cuatro años. Acordado el cese y hasta el nombramiento de nuevo Director, podrá permanecer el cesado en funciones, limitadas a la mera gestión administrativa y docente del CUD-ACD.
4. El Subdirector, el Gerente y el Secretario del Centro serán nombrados por el Patronato a propuesta del Director. Cesado el Director por alguna de las causas enumeradas anteriormente, continuaran aquellos desempeñando las funciones ordinarias de su cargo hasta que el Patronato, a propuesta del Director, nombre a los titulares que sustituyan a los cesantes.

Novena. Estructura académica.

El centro universitario contará con la estructura académica necesaria para impartir las enseñanzas de la cláusula vigesimotercera, y para poder promover entre sus miembros el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa. El reglamento de régimen interno del CUD-ACD concretará la estructura académica del mismo.

Décima. Profesorado.

1. Con carácter general, el profesorado del CUD-ACD, con la dedicación necesaria que le permita ejercer su docencia de acuerdo con la metodología que preconiza el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), será proporcionado por la UAH de entre el personal docente e investigador (PDI) perteneciente a dicha Universidad.
2. Para cubrir las necesidades docentes que componen las enseñanzas correspondientes al título de Grado en Medicina, complementando a los PDI



proporcionados por la UAH, el Director del CUD-ACD, previo acuerdo del Patronato, podrá proponer a la UAH la colaboración del personal del Cuerpo Militar de Sanidad.

3. La UAH tendrá autonomía para designar el personal docente que impartirá las titulaciones recogidas en la cláusula vigesimotercera, debiendo proporcionar al CUD-ACD, con carácter anual, la relación del citado personal. En este sentido, y para el Grado en Medicina, podrá nombrar personal PDI en la categoría de profesor Titular o Catedrático para que desarrolle sus funciones docentes y/o de investigación en las dependencias del CUD, de la ACD y/o del HCDGU.

4. Aquellos que no pertenezcan al profesorado universitario deberán contar con la Venia Docendi de la UAH, otorgada por el Rector, a propuesta del Delegado de la Universidad, para la materia o materias y disciplinas a su cargo.

5. El PDI contribuirá a la formación integral de los militares profesionales y, por tanto, deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar.

6. Previa conformidad del Patronato, el Director del CUD-ACD podrá establecer convenios con otras universidades con el fin de posibilitar la participación de profesores visitantes u honoríficos en la actividad académica o de investigación del centro.

Undécima. *Alumnos.*

1. Los alumnos del centro se matricularán como alumnos de la UAH, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo normativo de los artículos 56 y 57 de la LCM.

2. Los alumnos del CUD-ACD tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UAH, con sus mismos derechos y deberes, con las solas limitaciones que las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, en el régimen de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, en las leyes penales y disciplinarias y en el resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida el vigente en la ACD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50.4 y 68.1 de la LCM.

3. El CUD-ACD admitirá anualmente el número de alumnos que determine el Real Decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, estimándose una capacidad no superior a 210 alumnos en el total de los seis cursos que conforman el título de Grado en Medicina.

4. El CUD-ACD admitirá para cursar el Máster Universitario en «Formación del Profesorado de ESO, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas» el número de alumnos que anualmente determine la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, estimándose unas necesidades no superiores a 30 alumnos.

5. La baja como alumnos en la ACD conllevará la baja en el centro conforme el artículo 71.5 de la LCM, de igual modo que la baja en el CUD conllevará la baja en la ACD, no suponiendo en ninguno de los casos compromiso alguno por parte de la UAH para su admisión como alumnos de grado.

Duodécima. *Funciones de administración y servicios.*

Se llevaran a cabo por el personal necesario conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Decimotercera. *Sistema financiero y económico-administrativo del centro.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa, y la nueva redacción dada por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, los centros universitarios de la defensa dispondrán



de presupuesto propio financiado con cargo al capítulo 4, Transferencias Corrientes, y al capítulo 7, Transferencias de Capital, del presupuesto del Ministerio de Defensa y, debido a su carácter de centros universitarios, gozarán de autonomía económica y financiera; y podrán contar, además, con otros recursos procedentes de subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, así como con los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir, en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, los contratos en que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización del Patronato.

3. Asimismo el Director del CUD-ACD, previa aprobación del Patronato, podrá suscribir convenios con otros organismos públicos y privados al objeto, entre otros, de promover el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa

4. De la gestión económico-financiera del CUD-ACD deberá rendirse cuentas, con carácter anual, al Patronato al que, en todo caso, le corresponde aprobar las referidas cuentas.

5. El CUD-ACD está sometido a las actuaciones de Control Financiero Permanente previstas en los artículos 157 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como a Auditoría de Cuentas Anuales de conformidad con lo establecido en los artículos 167 y 168 de dicha LGP.

Decimocuarta. *Coordinación de actividades.*

La coexistencia de dos planes de estudios en un solo currículo, impartidos respectivamente en el CUD-ACD y en la ACD, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la ACD. A tal fin se constituirá una Junta de Coordinación cuya composición y cometidos serán establecidos por el Subsecretario de Defensa.

Decimoquinta. *Normas internas de organización y funcionamiento del CUD-ACD.*

1. Las Normas internas de Organización y Funcionamiento del CUD tendrán como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y fijarán la estructura académica del centro y las funciones y composición de los órganos de gobierno del centro, así como el régimen de los profesores, alumnos y del personal que realiza funciones de administración y servicios, y de la actividad académica del centro.

2. Su contenido y disposiciones se atenderán a los principios constitucionales, las leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Decimosexta. *Seguridad y gobierno interior.*

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, el Director del CUD-ACD, así como el personal docente y el que realiza funciones de administración y servicios, estará sujeto a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.

Decimoséptima. *Comisión de seguimiento.*

1. Para el seguimiento, vigilancia y control del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las partes.

2. La mencionada comisión podrá reunirse en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes

3. Los representantes de la universidad serán designados por el Rector y los del MINISDEF por el Subsecretario de Defensa.



4. La Comisión de Seguimiento tendrá como función resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

5. Igualmente, la Comisión podrá en cualquier momento proponer a las partes la modificación de las estipulaciones del presente convenio, requiriéndose el acuerdo unánime de las mismas para llevarla a efecto.

Decimoctava. Cláusulas de salvaguarda.

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

Decimonovena. Régimen jurídico y solución de conflictos.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y le resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la mencionada Ley.

2. Las partes se comprometen, además y conforme a lo especificado en la cláusula vigesimosexta del presente convenio, a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los conflictos a que dé lugar la interpretación, desarrollo, y aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes en el seno de la oportuna Comisión de Seguimiento. Si las partes no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que, de conformidad con la normativa aplicable, resulten competentes.

Vigésima. Plazo de vigencia, eficacia, denuncia y modificaciones al convenio.

1. El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y su periodo de vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso y unánime de las partes acordado con carácter previo a su finalización, por un periodo de cuatro años adicionales.

2. En caso de denuncia, ésta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como adendas al presente convenio.

Vigesimoprimera. Causas de extinción.

1. El presente convenio se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Vigesimosegunda. Incumplimiento de las obligaciones.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones que se consideren incumplidas.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoséptima. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, si bien los programas y titulaciones en curso continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones establecidas con anterioridad al acuerdo resolutorio.

Dada la materia y los términos de este convenio, ambas partes renuncian a cualquier tipo de indemnización en caso de extinción del convenio.

Vigesimotercera. Titulaciones.

En el centro se impartirán las siguientes enseñanzas universitarias oficiales que figurarán en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) establecido en la Disposición Adicional Vigésima de la LOU, pudiendo por acuerdo de las partes en el seno del Patronato implantarse estudios conducentes a la obtención de otros títulos oficiales universitarios:

1. Grado en Medicina.
2. Máster Universitario en «Formación del Profesorado de ESO, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas»

La incorporación de otras titulaciones oficiales y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas adendas al presente convenio.

Además, se podrán cursar estudios de posgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

Vigesimocuarta. Garantía de calidad.

Sin perjuicio de la aplicación del Sistema de gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario de la UAH a las enseñanzas universitarias incluidas en la cláusula vigesimotercera, y al objeto de realizar un seguimiento de la calidad de la enseñanza de formación en los Currículos (o planes de estudios) que se imparten de forma conjunta por la ACD y el CUD, se articulan los siguientes mecanismos:

- Creación de un comité de garantía de calidad, compuesto por:
 - Responsable de calidad del CUD.
 - Representante de la unidad de calidad de la UAH
 - Responsable del área o de la Unidad de evaluación y calidad de la ACD nombrado conforme al artículo 10 del Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación del sistema de enseñanza militar.
 - Representante de la unidad de evaluación y calidad de la enseñanza militar de la Subdirección general de enseñanza militar (secretario del comité).
- Cuando se constituya el comité de garantía de calidad se establecerán las normas de funcionamiento, que serán aprobadas por el Patronato.
- Autoevaluaciones de la ACD: En el equipo de autoevaluación nombrado al efecto por la Subdirección General de Enseñanza Militar, de quien depende la ACD, se incorporará en calidad de observador el responsable de calidad del CUD.
- Evaluaciones externas a la ACD: En la Unidad de expertos que realice las evaluaciones externas a la ACD, ordenadas por el Subsecretario de Defensa, se incorporará en calidad de observador el responsable de calidad del CUD.



– En las auditorias/evaluaciones que se realicen al CUD por parte de la Universidad a la que esté adscrito, se incorporarán en calidad de observadores el responsable de calidad de la ACD y un representante de la unidad de evaluación y calidad de la enseñanza militar de la Subdirección General de Enseñanza Militar.

– La Universidad de adscripción pondrá a disposición del comité de garantía de calidad los informes de verificación, validación, auditoria, etc., relacionados con el CUD y con las titulaciones que se impartan en el CUD en el marco de este convenio, incluyendo información periódica de la situación de las acciones que se deriven de dichos informes.

– Asimismo la UAH, el CUD y la ACD informarán al Comité de cualquier situación real o potencial que pueda tener un impacto negativo en la calidad de la enseñanza.

– El comité de garantía de calidad en el desarrollo de sus funciones dependerá directamente del Patronato.

Vigésimoquinta. Obligaciones y compromisos económicos.

1. La suscripción del presente convenio no conlleva compromisos económicos concretos y determinados para el Ministerio de Defensa. La financiación de los CUDs dependientes del departamento, se regula en el artículo 5 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, antes citados.

2. No obstante, en ejecución de este convenio, podrán derivarse gastos para el CUD-ACD, que en el ámbito de su autonomía económica y financiera los afrontará con cargo a su propio presupuesto. En concreto, el CUD-ACD, se compromete a abonar:

– En su caso, el 100% del precio público estipulado en la normativa de la Comunidad Autónoma en concepto de matrícula de sus alumnos por estudiosos conducentes a la obtención del Título de Grado recogido en la cláusula vigesimotercera.

– En su caso, las cantidades estipuladas en la normativa de la Comunidad Autónoma en concepto de matrícula de sus alumnos en los estudios oficiales de Máster recogidos en la cláusula vigesimotercera.

– El importe de los complementos retributivos por razón del cargo del Director del Centro, acordados entre el Ministerio y la UAH, y aprobados en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la UAH de fecha 26 de abril de 2012, actualizados anualmente el importe de los mismos según la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid para el ejercicio económico de que se trate.

No obstante lo anterior, cualquier modificación respecto a la cuantía aprobada en sesión ordinaria por el citado Consejo de Gobierno de la UAH, de 26 de abril de 2012, requerirá el acuerdo previo del Patronato.

– El importe íntegro de las retribuciones de los profesores asociados que la Universidad de Alcalá deba contratar para impartir la docencia en el centro universitario de la defensa, cuando no pueda cubrir estas necesidades con PDI propio debido a su carga lectiva.

3. Los costes de los servicios y apoyos contemplados en la cláusula tercera que se presten al CUD-ACD serán asumidos por la UAH.

Vigésimosexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y, especialmente, lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 y demás normativa de desarrollo.



Vigésimoséptima. *Resolución y sustitución del convenio de adscripción.*

Las partes firmantes acuerdan unánimemente resolver el convenio suscrito el 31 de mayo de 2012, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 31 de mayo de 2012, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández.–Por la Universidad de Alcalá, José Vicente Saz Pérez.

(B. 244-2)

(Del BOE número 298, de 12-12-2019.)